

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional



El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional es el órgano de participación interno de la empresa para una consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Su función es facilitar el entendimiento entre las partes, creando un foro estable de diálogo ordenado.

Los empleadores tendrán la obligación de crear Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, en aquellas empresas en que laboren quince o más trabajadores; en aquellos que tengan menos trabajadores, pero que a juicio de la Dirección General de Previsión Social, se considere necesario por las labores que desarrollan, también se crearán los Comités.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social brinda la capacitación inicial a los miembros del Comité, sobre aspectos básicos de seguridad y salud ocupacional, así como de organización y funcionamiento para efectos de su acreditación; las capacitaciones posteriores están a cargo del empleador.

El Comité estará conformado por partes iguales de representantes electos por los empleadores y trabajadores respectivamente. En la conformación del comité deberá garantizarse la apertura a una participación equitativa de trabajadores de acuerdo a sus especialidades y niveles de calificación.

El empleador tiene la obligación de comunicar a la Dirección General de Previsión Social, dentro de los ocho días hábiles posteriores a su designación, los nombres y cargos de los miembros del comité, con el fin de comprobar su capacitación y proceder en su caso a la acreditación de sus miembros quienes ejercerán sus funciones ad-honorem y no gozarán por su cargo de privilegios laborales dentro de la empresa.

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá entre otras funciones las siguientes:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la política y programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales.
- Promover iniciativas sobre procedimientos para la prevención de riesgos, pudiendo colaborar en la corrección de las deficiencias existentes.
- Investigar objetivamente las causas que motivaron los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición.
- Proponer al empleador, la adopción de medidas de carácter preventivo, pudiendo a tal fin efectuar propuestas por escrito.
- Instruir a los trabajadores sobre los riesgos propios de la actividad laboral, observando las acciones inseguras y recomendando métodos para superarlas
- Inspeccionar periódicamente los sitios de trabajo con el objeto de detectar las condiciones físicas y mecánicas inseguras, capaces de producir accidentes de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas de carácter técnico.

